

CI-CZ4- ISTLAM-2022-003

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ**, legalmente representado por el **BLGO. HERNÁN AUGUSTO JIMÉNEZ MERCHÁN, MGS.**, en su calidad de **RECTOR**, de conformidad con lo que establecido en la Acción de Personal No. 017-CZ4-IST-2019, de fecha 01 de diciembre de 2019; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** en calidad de **RECTOR**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
4. El El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los*



títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: “(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...), entre los cuales consta el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

7. El Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, ubicado en la provincia de Manabí, con su matriz en el Cantón Manta y su Extensión en el cantón Jaramijó, es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 141 de fecha 26 de septiembre de 2003, conferido por CONESUP.

8. Mediante acción de Personal No. 017-CZ4-IST-2019, de fecha 01 de diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento al Blgo. Hernán Augusto Jiménez Merchán, Mgs, portador de la cédula de ciudadanía No. 1307602654, en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez;

9. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí “ULEAM” es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de

Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

10.- Mediante acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, se designa al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, como RECTOR de la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM.

11. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-IS-2022-1193-M, de fecha 03 de febrero de 2022, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, remitió a la Coordinación Zonal 4, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. SENESCYT-CZ4-ISTLAM-CI-001-2022 de fecha 02 de febrero de 2022.

12. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ4-2022-0195-M de fecha 09 de febrero de 2022, la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SENESCYT-CZ4-ISTLAM-CI-001-2022 de cooperación interinstitucional.

13. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí., acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la ULEAM.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El INSTITUTO y la ULEAM, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Brindar las facilidades necesarias de logística y todo lo concerniente con los esfuerzos que demande el objeto del convenio.
- 3.2. Intercambiar pares académicos y expertos en formación.
- 3.3. Brindar las facilidades para el uso de aulas, talleres y laboratorios, previo a planificación y aceptación.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:



4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar las acciones conjuntas necesarias, dentro del alcance de sus competencias, para el cumplimiento del presente convenio.
- b) Conforme sea el requerimiento de LAS PARTES, se deberá adjuntar un cronograma de trabajo.
- c) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- d) Proporcionar de forma adecuada y oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- e) Asegurar que en toda comunicación al público que se relacionen de algún modo con el contenido del presente convenio, así como, en el material promocional, materiales, certificados, sitios Web, comunicados de prensa, entrevistas, artículos, panfletos, tarjetas de negocios, listados o referencias ciudadanas, consten los logotipos de LAS PARTES.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad y previa coordinación, las aulas-talleres, laboratorios para investigaciones, desarrollo de tesis, publicaciones en conjunto, clases y educación continua.
- b) Remitir a la Universidad información de los cursos que oferta el instituto mediante el Organismo de Capacitación Continua y certificaciones del Organismo Evaluador de la Conformidad.
- c) Brindar espacios para que estudiantes de la ULEAM realicen prácticas preprofesionales o pasantías en el instituto de acuerdo a las especialidades
- d) Proporcionar apoyo técnico y profesional en las áreas de experticia de la institución.

4.3.- OBLIGACIONES DE LA ULEAM:

- a) Facilitar la biblioteca universitaria e información virtual de bibliotecas que están adheridas a la Universidad, a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez.
- b) Apoyo de estudiantes con conocimiento en archivo y biblioteca
- c) Brindar programas de estudios de cuarto nivel o capacitaciones a docentes del Instituto Tecnológico Superior Luis Arboleda Martínez.
- d) Asesoría del Departamento Jurídico en caso de requerir el Instituto
- e) Atención médica y psicológica para estudiantes del Instituto en el Departamento de salud de la Universidad
- f) Acceso al programa URKUND para revisión de proyectos
- g) Cursos de Inglés para la comunidad ISTLAM
- h) Apoyo en investigación, mediante creación de proyectos en conjunto.
- i) Facilitar personal en el campo de la medicina para las instalaciones del Instituto para el dispensario médico, psicología y Bienestar Institucional
- j) Proporcionar apoyo técnico y profesional en las áreas de experticia de la institución.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Coordinador/a de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Por la **ULEAM** se designa al Director/a del Departamento de Vinculación y Emprendimiento o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las **PARTES** suscribirán el instrumento jurídico pertinente.



CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto el Tribunal contencioso administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Manta, provincia de Manabí.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

<p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ</p> <p>Dirección: Km 2 ½ vía Manta – Montecristi</p> <p>Ciudad-Provincia: Manta – Manabí</p> <p>Teléfono: 052583263</p> <p>Mail: r.larboledamartinez@institutos.gob.ec itsluisarboledamartinez@gmail.com</p>	<p>UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.</p> <p>Dirección: Vía a San Mateo, ciudadela Universitaria.</p> <p>Ciudad-Provincia: Manta – Manabí</p> <p>Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040</p> <p>Mail: marco.zambrano@uleam.edu.ec rectorado.uleam@uleam.edu.ec</p>
--	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Manta, a los 24 días del mes de febrero de 2022.

“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”:

Mgs. Hernán Augusto Jiménez Merchán.
Rector

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LUIS ARBOLEDA MARTÍNEZ**

Por la Institución:

Dr. Marco Zambrano Zambrano, Ph.D
Rector

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
DE MANABÍ, Ecuador**